

**COPIA**  
**DE LA ESCRITURA DE**

**Transacción y convenio**

**Otorgante**

Ayuntamientos de Andújar  
y  
Villanueva de la Reina

**Ante**

**D. Cristóbal Valero Arcas**  
**Escribano público**

Manuel Rodrigo Figueroa

## Testimonio

**M**artín Úbeda Lotario, escribano público de SM y cabildo de esta villa de Villanueva de la Reina, certifico:

Que en la noche del día de ayer, por los señores del Consejo de Justicia y Regimiento de esta villa, se celebró cabildo y acuerdo, que sacado a la letra dice así:

### Acuerdo

**E**n la villa de Villanueva de la Reina, a 23/01/1819, **D. Francisco Molina** y **José Blanco**, alcaldes ordinarios, **Alonso Arévalo**, diputado del común, **Blas Rizos**, síndico procurador general y **Francisco Godino**, personero del común, dijeron:

Que mediante a conocer que, a solicitud de **D. Matías Pablo Blanco**, vecino de Andújar, se ha despachado real provisión por el Supremo Consejo de Castilla **para que Andújar venda en pública subasta a renta y censo redimible la dehesa de Albardillas**, sita en esta jurisdicción, como propia de dicha ciudad, no pudiendo sus mercedes mirar con indiferencia semejante procedimiento, mayormente cuando ya ha practicado la subasta de dicha dehesa y rematada al referido **D. Matías**, por la cantidad de 261.000 reales y bajo ciertas condiciones y ofrecimientos que tiene echo a SM.

Al tiempo y después de su solicitud en dicho recurso, pues no siendo la dehesa de la propiedad de la ciudad de Andújar como se supone y ser de esta **villa** y como tal estaba arrendada y disfrutando sus rentas sin que la ciudad tenga oposición echa sobre ello, pues con mérito a que dicha dehesa con otras y terrenos baldíos está declarada de común aprovechamiento por real provisión del Consejo el 26/12/1679, por la cual se dio comisión a **D. José Sánchez Samaniego** que hizo el desacoto de dichas dehesas y terrenos y proveyó auto el 27/01/1680, dando dichas dehesas y terrenos por descotadas y reduciéndolas a común aprovechamiento de los vecinos de **Andújar** y esta **villa**, imponiendo ciertas penas a sus contraventores.

Cuyas disposiciones fueron cumplimentadas y en virtud de ello, cuando la Ciudad trató de ella particularmente la villa se opuso y celebró acuerdo para que se le hiciera saber, que mientras no acreditase ser de su propiedad solamente la disfrutara dicha villa, en recompensa de las otras que la Ciudad por tenerlas en su término lo hacía exclusivamente, contra lo dispuesto en la citada real provisión.

Sin que bastase en que la finca se dejara junto con las demás y otros arbitrios al seguro del censo de 440.000 reales que había tomado de D. Juan Xedler, caballero de Santiago y cesionario de la Real Hacienda, pues por decreto del Consejo de 12/06/1627, se había mandado que dicha Ciudad cesase en los citados arbitrios y cerramientos de dehesas con exclusión de esta villa, sin que optase la contradicción que sobre ello hizo el expresado censalista D. Juan Xedler, pues por providencias de 14/06/1628 y 15/07/1628, se mandó llevar a efecto hasta dejarlas en el estado de aprovechamiento común entre **Andújar** y **Villanueva**, condenando a que la ciudad pagase a esta villa lo que le tocaba por los aprovechamientos que había echo de los terrenos comunes a prorrata, lo que fue en mucha cantidad, de la cual hasta el día, la ciudad solo ha pagado los 220.0000 reales de los 440.000 reales que sirvió a SM porque fuese su aldea y los 33.000 reales que por vía de puja se ofreció por esta villa. Una y otra cantidad compensada de lo producido de los citados arbitrios y por eso nada pidió cuando se eximió esta villa de su jurisdicción.

Y en Real Consejo, pende instancia para que los acabe de pagar y aunque la ciudad hizo varias reclamaciones sobre que siguiesen los arbitrios, nada pudo conseguir porque se justificó en los

pleitos seguidos, que solo pudiese usarlo por 15 años, que se cumplieron en 1675, pues la gracia fue en 1660. Y esto porque de las cuentas tomadas por comisionados que despachó el Consejo a instancia de esta villa, resultó había sobrante para redimir el capital de dicho censo y mucho más que resultaba de alcance contra los regidores por haberlos tomado para otras disposiciones de la ciudad, sin facultad ni licencia para ello.

En cuya inteligencia acreditándose de todo lo expuesto el nulo derecho que la ciudad tiene para poder vender como suya la citada **dehesa de Albardillas**, a fin que a esta villa conste lo cierto de dicho procedimiento para poder con conocimiento formar su recurso (sin que sea visto oponerse a lo dispuesto por el Supremo Consejo, en la solicitud del expresado D. Matías), con el fin de que la ciudad no se apropie de lo que no es suyo, pues cuando más tendrá solo el derecho de mancomunidad declarado por el Consejo.

Acordaron dar comisión bastante amplia a **D. Francisco Molina, D. Esteban Molina y Francisco Godino**, para que en representación de esta villa, pidan el corregidor y ayuntamiento de **Andújar** testimonio sobre el particular y hagan las propuestas y reclamaciones en derecho necesarias para que no corra término ni pare perjuicio a esta villa.

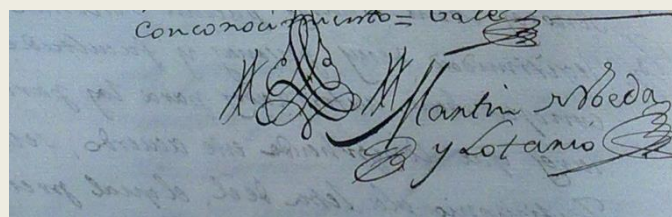
Y se fuese cosa que la dicha ciudad y ayuntamiento, convencidos de la razón de la exposición anterior (que en manera alguna pueden ignorar) quieren transigir el negocio para evitar las incomodidades y gastos que traen los recursos, que puedan entrar a tratar con ella y sus individuos, pues como es de común aprovechamiento, podrán convenirse en que la escritura dispuesta por el Real Consejo se otorgue de mancomún por ambos pueblos.

Deberán también convenir en la parte que ha de tener esta villa del citado capital de venta, para que **D. Matías Pablo Blanco** la reconozca a favor de esta villa y se obligue a pagarle sus réditos anuales, sin admitir que la ciudad sea sola la vendedora.

Y en dicho avenimiento solo podrán ceder a la ciudad,  $\frac{2}{3}$  partes del capital de los 261.000 reales en que se ha fincado el remate de dicha dehesa y si en dicha conformidad el ayuntamiento de Andújar se prestase (por el bien de ambos pueblos), otorguen la correspondiente escritura.

Y así lo acordaron y firmaron como acostumbran de todo lo cual, yo el escribano doy fe = Francisco M<sup>a</sup>. Molina = José Blanco = Esteban Molina = Manuel Medina = Alonso Arévalo = señal que hizo = Blas Rizos = señal que hizo = Francisco Godino = Ante mí = Martín Úbeda Lotario.

Villanueva de la Reina, 24 de Enero de 1819



Concomunidad = vale

Martín Úbeda  
y Lotario

## **Transacción y convenio entre la Ciudad de Andújar y La justicia de Villanueva de la Reina**

**E**n la ciudad de Andújar, a 25/01/1819, ante el infrascripto escribano público de SM y de este Ayuntamiento y testigos que se expresarán comparecieron de una parte, **D. Lorenzo Lemus**, regidor de Andújar, **D. Manuel Molina**, diputado del común y **D. Jacinto Peralta**, jurado del ayuntamiento de esta ciudad y de otra parte, **D. Francisco Molina**, alcalde de Villanueva, **D. Esteban Molina**, regidor de dicha villa y **Francisco Godino**, síndico personero de la misma villa y dijeron:

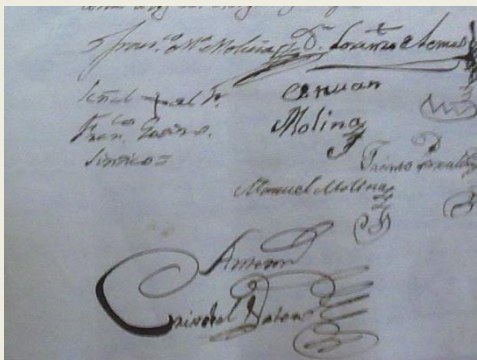
Que por cuanto es noticia al ayuntamiento de dicha **villa**, que el de esta ciudad ha sacado a pública subasta a censo reservativo la dehesa llamada **las Albardillas**, según en los términos prevenidos por real despacho, que ha fincado y rematado **D. Matías Pablo Blanco**, vecino de esta ciudad, en la cantidad de 261.000 reales y no pudiendo desentenderse de las acciones y derechos que le asisten a participar en dichos intereses, por varias razones que expusieron los individuos de dicha villa, para que personados en esta ciudad hiciesen las reclamaciones oportunas en ceder al ayuntamiento de esta ciudad  $\frac{2}{3}$  partes del capital de los referidos 261.000 reales.

Y por acuerdo que ha celebrado en este día el ayuntamiento de Andújar, considerando los individuos de dichas corporaciones que la discusión en juicio traería considerables perjuicios, costas y dilaciones y en la conveniencia de ambas partes, han acordado:

Que se practique dando el poder necesario ante el infrascripto escribano, para el otorgamiento de la escritura de avenencia propuesta, en su consecuencia y sin perjuicio de la aprobación del Consejo, unos y otros representantes convienen que de dicha cantidad de 261.000 reales, ha de percibir la villa de **Villanueva de la Reina** la  $\frac{1}{3}$  parte de sus réditos directamente de D. Matías Pablo Blanco, así como el **ayuntamiento de Andújar** ha de percibir las otras  $\frac{2}{3}$  partes.

En cuyo convenio y avenencia dejan transigido todo litigio sobre dicho asunto y para que tenga el más cumplido efecto, otorgan que se apartan y desisten de cualquier acción o derecho, renunciando a las leyes y privilegios a su favor y en garantía de los relacionado, obligan los bienes de las respectivas corporaciones que representan, dando poder cumplido a la justicia para que ello les apremien, como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada.

Y así lo otorgaron y firmaron, siendo testigos presentes D. Manuel Delgado, Manuel Molina Palomares y Manuel Barragán, vecinos de esta ciudad. Doy fe.



The image shows a section of a handwritten document with several signatures and names. At the top, there is a signature that appears to be 'Francisco Godino'. Below it, there are several names written in a cursive script: 'Lorenzo Lemus', 'Manuel Molina', 'Jacinto Peralta', 'Francisco Molina', and 'Esteban Molina'. There are also some initials and other markings, including a large, stylized signature at the bottom that looks like 'Manuel Delgado'.